



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 008/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) fue identificado en 1983 como el patógeno responsable para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Patología que se caracteriza por cambios en los linfocitos de "células T", que juegan un papel clave en el sistema de defensa inmunitaria. En el individuo infectado, el virus provoca un agotamiento de las células T, que deja a estos pacientes susceptibles a las infecciones oportunistas y ciertos tumores malignos. SIDA significa síndrome de inmunodeficiencia adquirida y es la etapa final de la infección causada por el virus llamado VIH o Virus de Inmunodeficiencia Humana. El virus causa graves daños al sistema inmunológico.

Que, velando por la salud pública y bienestar de la población de Sucre, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones promueve políticas de desarrollo humano en la sección capital; con programas, proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento de integración social, para realizar la prevención, información y difusión de cómo evitar contraer ITS/VIH/SIDA, considerando el alto índice de personas infectadas en el municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.

Que, la transmisión del VIH/SIDA, está relacionada con la desigualdad en las relaciones sociales y sexuales entre hombres y mujeres, con la deficiencia de la educación sexual, con la reproducción de valores, creencias, tabúes y prácticas que legitiman ejercicios desprotegidos de la sexualidad, sumado a la falta de información y asesoría, y la debilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva.

Que, velando el derecho de toda la población estante y habitante en la aplicación consentida e informada a de los exámenes de redención del VIH/SIDA, del embarazo y a la confidencialidad de sus resultados y precautelando la integridad corporal y a la autonomía en el control del cuerpo.

Que, en razón de las Autonomías Departamentales, Municipales e Indígenas misma que tienen que contribuir con la construcción de la colectividad creando condiciones para garantizar efectivamente el ejercicio de nuestros derechos, derrumbando las barreras discriminatorias de toda índole basadas en prevenir y crear soluciones a problemas de actualidad respecto al ITS/VIH/SIDA.

Que, en virtud del Art.- 14 Numeral II y III), de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, nos menciona: El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, Nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o Filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de Instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular Numeral III; El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el Art.- 18 en su numeral I, II ), I. Todas las personas tienen derecho a la salud; .II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 008.13

salud de todas las personas, sin Exclusión ni discriminación alguna. Por otra parte el Art.- 35, Numeral l); del mismo cuerpo legal, nos menciona; I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, en razón a la Ley No. 3729 en su Art.- 1 Inc. a, b, c, y e), de la Ley para la Prevención del VIH – SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH – SIDA, nos señala: a); Garantizar los derechos y deberes de las personas que viven con el VIH SIDA, así como del personal de salud y de la población en general. b); establecer políticas y ejecutar programas para la prevención atención y rehabilitación del VIH-SIDA y la protección de los derechos. c); definir las competencias y responsabilidades del estado, sus instituciones y las personas naturales o jurídicas relacionadas con la problemática del VIH-SIDA. e); **priorizar la educación a la población en general y la información adecuada para la prevención del VIH con una visión integral y desarrollo.**

Que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en conformidad al Art. 62 Inc. a), y m) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de Sucre, que a la letra nos menciona: a) Promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital; m) Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, a la defensa y protección de la niñez, adolescencia y **juventud basándose en la promoción de principios y valores**, la asistencia a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Que, el art. 7 de la Ley Marco de Autonomías determina que los gobiernos autónomos son depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fines: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional" y "garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana".

Que, en virtud al Art.- 44 Numeral 7), de la Ley 2028 Ley de Municipalidades mismo que nos señala: Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad; y por otra parte el Art.- 20 del Mismo cuerpo legal señala: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son notas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación...Etc.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N°.- 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del municipio, así como establece el Art. 12 Numeral 4, de la Ley 2028 Ley de Municipalidades.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 008 13

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE:**

**Art. 1.- APROBAR,** la Ordenanza Autonómica Municipal de **RESPUESTA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA,** en coordinación Interinstitucional y Organizaciones Sociales, pertinentes con la finalidad de incorporar acciones planes y programas a corto, mediano y largo plazo de educación, difusión, sensibilización y prevención del VIH/SIDA.

**Art. 2.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL,** mediante la Dirección Municipal de Salud y en coordinación Interinstitucional y con las Organizaciones Sociales, desplegar continuamente estrategias de comunicación, educación y capacitación acerca del VIH/SIDA, orientadas a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres, padres, tutores, profesores y población en riesgo, incentivando la comunicación efectiva entre ellos con la finalidad de evitar la propagación, a través de relaciones esporádicas, transfusiones de sangre, viajes al interior y/o exterior del país y otras situaciones de riesgo, fortaleciendo la toma de decisión, consiente y responsable como la abstinencia, la fidelidad mutua, el sexo seguro, basada en principios y valores promocionando una vida sexual libre de riesgos.

**Art. 3.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL,** en Coordinación Interinstitucional y Organizaciones Sociales, realicen programas de información acerca del respeto e inclusión de las personas que viven con el VIH/SIDA, impulsando cambios socio-culturales tendientes a eliminar tabús y estereotipos que dañan la dignidad e integridad de las personas infectadas, destacando la obligación de respetar los derechos conferidos por la Ley No. 3729.

**Art. 4.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL,** que mediante la Dirección de Salud en Coordinación Interinstitucional y Organizaciones Sociales, desarrollen Trimestralmente campañas de Prevención, Transmisión y Detección del VIH/SIDA, mediante acciones Informativas, Educativas y Pruebas Rápidas en diferentes Distritos del Municipio de Sucre.

**Art. 5.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL,** en Coordinación Interinstitucional y con Organizaciones Sociales, emplear estrategias de comunicación, información y educación por grupos etarios, que contengan información correcta, completa y efectiva acerca del VIH/SIDA, a través de materiales que serán distribuidos y difundidos en todos los Distritos del Municipio de Sucre, enfatizando en aquellos grupos con alto índice de transmisión, indicando los espacios de alta concentración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como ser sitios de bailes, plazas, cines, cafés internet, licorerías, servicios turísticos, unidades educativas, establecimientos de hospedaje (alojamientos, residenciales, casas de huéspedes, hoteles) y moteles.

**Art. 6.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL,** que por la sección que corresponda, prevea recursos para la obtención de una "Unidad Móvil Municipal" de Prevención del VIH/SIDA, con fin preventivo, informativo y educativo de las formas de transmisión, las causas y consecuencias, información que se deberá difundir en la "Unidad Móvil Municipal", que transite por todos los Distritos del Municipio Sucre, empleando estrategias apropiadas, además de dotar de manera informada preservativos gratuitos a la población demandante.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

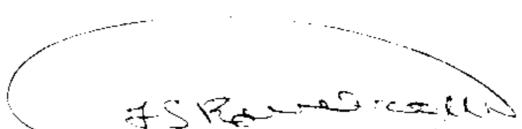
Pluma 4 de 2  
OAMI Nº 008 13

**Art. 7.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** en coordinación con las unidades municipales pertinentes, diseñar y crear la "Mascota de Prevención del VIH-SIDA", con la finalidad de sensibilizar e informar a la población en general.

**Art. 8.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que a través de la Dirección de Comunicación realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), la presente Ordenanza Autonómica Municipal, en virtud a lo establecido en el Numeral III). del Art. 21 de la Ley de Municipalidades.

**Art. 9.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 15. días del mes de febrero del año dos mil trece.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

